



NACIONAL



RESOLUCION 480/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.yS.S.)

Otórgase la personería gremial al Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos.

Del: 06/05/2010; Boletín Oficial: 14/05/2010

VISTO el Expediente N° 1.269.479/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y, CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, con domicilio real en la Avenida Corrientes N° 4595 Piso 4°, Departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 30 de abril de 2008.

Que por Resolución N° 4 de fecha 6 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2426.

Que por la Resolución mencionada se reconoció a la entidad la inscripción gremial para agrupar a todos los que posean título de farmacéutico, bioquímico, licenciado en química farmacéutica y licenciado en análisis clínicos, que se desempeñen bajo relación de dependencia en farmacias privadas, hospitalarias y mutuales, como así también en laboratorios de análisis clínicos, droguerías, colegios profesionales, universidades y en la industria farmacéutica; con zona de actuación en las siguientes ciudades: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Zárate, Provincia de BUENOS AIRES; General Acha, Provincia de LA PAMPA; San Vicente y Oberá, Provincia de MISIONES; Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT; Caroya y Ciudad Capital, Provincia de CORDOBA; Bariloche, Provincia de RIO NEGRO; Ciudad Capital y Curuzú Cuatiá, Provincia de CORRIENTES; Ciudad Capital, Provincia de FORMOSA; Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; San Salvador de Jujuy y San Pedro, Provincia de JUJUY; Ciudad Capital, Provincia de SALTA; Ciudad Capital, Provincia de MENDOZA; SANTIAGO DEL ESTERO; San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN; Ciudad Capital, Provincia de LA RIOJA.

Que por Resolución N° 447 de fecha 24 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtuvo la ampliación de la Inscripción Gremial a las ciudades de San Juan, Provincia de SAN JUAN; San Luis, Provincia de SAN LUIS; Resistencia y Quitilipi, de la Provincia del CHACO; Rosario, de la Provincia de SANTA FE; las Provincias de CATAMARCA, MISIONES y ENTRE RIOS, y en los siguientes partidos, ciudades y localidades de la Provincia de BUENOS AIRES: Pacheco, Tandil, Partido de General Pueyrredón, Luján, Partido de General San Martín, Ciudad de La Plata, Ituzaingó y Necochea.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de octubre de 2007 a marzo de 2008 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto del ámbito personal comprendido por los trabajadores profesionales farmacéuticos que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales, droguerías e industria

farmacéutica, con zona de actuación en toda la Provincia de MISIONES; farmacias privadas, farmacias mutuales, droguerías e industria farmacéutica, con zona de actuación en la Ciudad de Resistencia de la Provincia de Chaco; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION MISIONERA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (PG N° 1430), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE POSADAS (PG N° 1229), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE OBERA (PG N° 1000), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES (PG N° 1597), ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (CHACO) (PG N° 290), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RESISTENCIA-CHACO) (PG N° 170), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL CHACO (PG N° 1242) y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) (PG N° 309).

Que los días 23 de abril de 2009 y 20 de octubre de 2009 se realizaron audiencias de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que sólo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dichas audiencias no concurrió la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) a acreditar su representatividad pese a haber sido debidamente citada.

Que a las audiencias señaladas no concurrió ninguna de las entidades preexistentes restantes, que fueran debidamente invitadas a ejercer el derecho de control que les asistía.

Que se realizaron al menos dos audiencias de cotejo de representatividad en la Delegación Regional Posadas y en la Delegación Regional CHACO de este Ministerio, a las que las entidades preexistentes domiciliadas en cercanías a dichas Delegaciones fueron debidamente citadas a acreditar su representatividad.

Que a las audiencias mencionadas en el párrafo anterior sólo concurrieron: ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL CHACO y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RESISTENCIA-CHACO).

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES manifestó no poseer afiliados trabajadores farmacéuticos que presten servicios en farmacias.

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL CHACO y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RESISTENCIA-CHACO) manifestaron no poseer representatividad en el ámbito pretendido por la peticionante.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con Personería Gremial preexistente acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial de actuación de la peticionante.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores mencionado, cumpliendo con las exigencias del artículo 25° de la Ley N° 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que en la audiencia celebrada en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el día 19 de marzo de 2010 con la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en representación de las entidades de base representativas de las Provincias del CHACO y MISIONES, la peticionante circunscribió el ámbito personal pretendido en las droguerías a los profesionales farmacéuticos que estando bajo relación de dependencia laboral se desempeñan como directores técnicos, manteniendo la petición originaria para el resto de los ámbitos territoriales y personales pretendidos.

Que en razón de lo normado por los artículos 25° y 28° de la Ley N° 23.551, la peticionante

desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios [N° 22.520](#) (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° - Otórgase al SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS con domicilio en la Avenida Corrientes N° 4595 Piso 4, Departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales e industria farmacéutica, con zona de actuación en toda la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; para agrupar a todos los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales, con zona de actuación en la Ciudad de Quilipi de la Provincia del CHACO y para agrupar a todos los profesionales con título de farmacéutico que estando bajo relación de dependencia laboral se desempeñan como directores técnicos en droguerías; con zona de actuación en la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO. La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial sobre el resto de su agrupamiento.

Art. 2° - Exclúyase de la personería gremial de la ASOCIACION MISIONERA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (PG N° 1430), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE POSADAS (PG N° 1229), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE OBERÁ (PG N° 1000), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES (PG N° 1597), ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (CHACO) (PG N° 290), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RESISTENCIA-CHACO) (PG N° 170), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL CHACO (PG N° 1242) y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) (PG N° 309), al personal profesional con título de farmacéutico indicado en el artículo anterior según corresponda, respecto del cual conservarán la simple Inscripción Gremial en los ámbitos territoriales mencionados que estuvieran reconocidos con anterioridad.

Art. 3° - Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Carlos A. Tomada.

